



PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: JUAN DE LA HOZ REALES

DEMANDADO: HOSPITAL METROPOLITANO DE BARRANQUILLA Y/O

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Observa el despacho que el demandado OINSAMED SAS, no cumplió con la carga de notificación del llamado en garantía Dr. Gabriel Araujo Fontalvo, toda vez que si bien se remitió citación al llamado no cumplió con la etapa de envió de aviso conforme lo señala el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Al respecto el artículo 66 del Código General del Proceso, inciso 1. reza: "Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior".(subrayo fuera del Texto).

Frente a lo señalado en la norma transcrita, este juzgado declara ineficaz el llamamiento en garantía que se hiciera de la Dra. Paula Andreina León.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito Oral de Barranquilla.

RESUELVE:

1. Declarar ineficaz el llamamiento en garantía que hiciera el demandado OINSAMED SAS contra el doctor Dr. Gabriel Araujo Fontalvo, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

1

NOTIFÍQUE Y CUMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA**

NOTIFICACION POR ESTADO No. 144

HOY 26 DE AGOSTO DE 2022

**ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO**